



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 18, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 4 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Legislatura, celebrada en fecha 22 de febrero del año 2017, se dio lectura a la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo*, presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política, y en términos de los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos estos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

Dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, en base a las siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

La Iniciativa en estudio parte del incremento significativo que ha registrado la incidencia de cáncer de mama en nuestro país y el mundo:

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presenta un panorama general del cáncer de mama entre la población mexicana (número de casos nuevos por cada 100 mil personas de cada sexo). Del 2007 al 2014, la incidencia del cáncer de mama, para los hombres de 20 años y más, se mantiene muy baja y relativamente estable, fluctuando entre 0.39 y 0.64 casos nuevos al año. Sin embargo, en las mujeres la tendencia es a la alza, siendo el año 2014 en el que se presenta la incidencia más alta, con 28.75 casos nuevos por cada 100 mil mujeres de 20 años y más. Es decir por cada caso nuevo que se detecta en los varones se detectan 29 en las mujeres, estos registros epidemiológicos muestran que el número de casos reportados de cáncer mamario va en aumento.¹

El Estado de Quintana Roo registró 90 casos de cáncer de mama en el año 2013; 109 en el año 2014, 136 el año pasado y reportó 91 casos hasta la semana 38 de este año, cifra menor a la del año pasado cuando se contabilizaron 116 casos; de acuerdo con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.²

El cáncer es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se le relaciona con «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, proceso conocido como metástasis.³

¹ <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/mama0.pdf> (pág. 5)

² <http://www.divergente.mx/quintana-roo/jmm/quintana-roo-reporto-91-casos-de-cancer-de-mama/>

³ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Cáncer existen más de cien tipos de esta enfermedad, que pueden afectar cualquier parte del cuerpo en personas de todas las edades, sin distinción de clase social, raza o sexo; es decir, esta enfermedad no hace distinción alguna entre la población, siendo la principal causa de muerte a escala mundial.⁴ En el año 2012 la Organización Mundial de la Salud atribuyó 8.2 millones de defunciones ocurridas en todo el mundo, a este padecimiento.⁵ En México, especialistas reportaron que enfermedades neoplásicas (tumores), cardiovasculares y diabetes, fueron causa de una de cada dos muertes (entre 46% y 47%) en el año 2015.⁶

De todos los tipos de cáncer que afectan a la mujer, el cáncer de mama es el más grave, ya que es el que ocasiona más muertes, toda vez que se encuentra entre las primeras cinco causas de mortalidad en México y es la primera causa de muerte en la población femenina de más de 20 años. De acuerdo con el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, 90 por ciento de los casos de este carcinoma en etapa III y IV, causa la muerte de una mujer mexicana cada dos horas.⁷

Los métodos terapéuticos que en la actualidad se utilizan para tratar el cáncer mamario son: radioterapia, quimioterapia, hormonoterapia, biológicos y de cirugía. De ellos, la cirugía y la radioterapia tienen una acción local o locorregional; en la quimioterapia, la hormonoterapia y los tratamientos biológicos, la acción es sistémica.⁸

Para efectos del estudio de la propuesta contenida en la Iniciativa que se analiza, esta Comisión dictaminadora se permite hacer hincapié en la cirugía, como método terapéutico

⁴ <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/4380.pdf>

⁵ Informe mundial sobre el cáncer 2014, IARC
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>

⁶ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/10/21/una-de-dos-muertes-son-por-males-como-la-diabetes-narro>

⁷ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Boletines/2016/Marzo/25/1188-En-32-entidades-se-han-establecido-estrategias-para-apoyar-a-mujeres-con-cancer-de-mama>

⁸ Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. (10.2.4 - 10.2.5.5)



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

para tratar el cáncer mamario, la cual consiste en la extirpación del tumor y el tejido circundante durante una operación, así como también es utilizada para evaluar los ganglios linfáticos cercanos debajo del brazo o axilares, y es realizada por un cirujano oncólogo, médico que se especializa en el tratamiento del cáncer mediante la cirugía.

El tratamiento del cáncer mediante la cirugía pueden ser la lumpectomía y la mastectomía.⁹

La lumpectomía consiste en la extirpación del tumor y de un pequeño margen de tejido sano sin cáncer alrededor del tumor. Queda la mayor parte de la mama.

La mastectomía es la extirpación quirúrgica de toda la mama. Existen diversos tipos de mastectomía. Una mastectomía, puede vulnerar el aspecto físico de la persona. Por lo tanto, la contracara brindada por la cirugía reconstructiva es una herramienta que servirá de contención para la paciente y le otorgará mayor seguridad.¹⁰

Respecto a este último punto, resulta ilustrativo lo expuesto por la Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología (AMAPSI), sobre el cuadro emocional que presenta la paciente diagnosticada con cáncer de mama:

- *El temor a la pérdida de uno o dos senos la aterra (temor a la desfiguración), más aún que la posibilidad de muerte.*
- *Los senos están íntimamente vinculados con su imagen femenina. Teme perderla y con ello a su pareja actual o a otras probables en el futuro (temor al abandono y a la soledad).*
- *Junto con el estado de choque emocional aparece un sentimiento de enojo hacia el cuerpo, el cual la ha traicionado de una manera tan inesperada.*

⁹ <http://www.cancer.net/es/tipos-de-c%C3%A1ncer/c%C3%A1ncer-de-mama/opciones-de-tratamiento>

¹⁰ <https://www.cancer.gov/espanol/tipos/seno/hoja-informativa-reconstruccion>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- *A pesar de tener miedo a perder su seno, cae en la ambivalencia de que mejor se lo quiten para que deje de angustiarse y la deje continuar con su vida e inclusive de que prefiere morir antes de confrontar tanto costo físico, emocional y económico.*
- *Un sentimiento de impotencia ante las amenazas de dolor y de muerte que hace sentir la carencia de los recursos emocionales, físicos, materiales o familiares necesarios para confrontar lo que viene. Estos sentimientos no siempre son expresados por ella.*
- *También se presentan sentimientos de culpa de que ella no haya comido lo más sano, ingerido algún medicamento como hormonas, no ejercitado lo suficiente, o bien porque lo considera un castigo por algo que ella siente que hizo mal (frecuentemente asociado con conductas sexuales).¹¹*

La pérdida de la mama en la mujer no solamente implica una agresión física, sino también simbólica, ya que es percibida como un ataque directo a las bases de la esencia femenina, provocando un severo daño psicológico principalmente en su autoimagen, autoestima, en su vida personal, familiar, social, laboral y más que nada en su sexualidad, ya que la mama es un importante signo de feminidad y un sinónimo de belleza, reproducción y afectividad, lo que lleva a que la paciente se sienta inhibida en diferentes planos de su vida.

Es por todo lo anterior, que la reconstrucción mamaria constituye un alivio para la mujer y representa un modo de reparar su equilibrio corporal. Por lo tanto, es de destacar que el desarrollo de la cirugía reconstructiva mamaria, al contar con diversos procedimientos, permite ofrecer resultados exitosos a la mayoría de las pacientes disminuyendo el efecto psicológico negativo del cáncer de mama. Conviene subrayar el concepto de “cirugía

¹¹ <http://amapsi.org/portal/>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

reconstructiva” -y no plástica- como un procedimiento al que debe poder acceder con la correcta indicación todo paciente.

Desde hace varios años, la cirugía reconstructiva se puede realizar en forma inmediata como parte del tratamiento primario. Esto quiere decir que, de ser necesario, se puede retirar la mama afectada y comenzar con la reconstrucción aplicando un expansor, implante o alguna otra técnica reconstructiva. Este procedimiento no dificulta el tratamiento posterior, no produce efectos secundarios y mejora la calidad de vida. Las técnicas de reconstrucción a utilizar se pueden dividir en procedimientos autólogos (utilizan un tejido o estructura que se presenta de forma natural y deriva del mismo individuo), heterólogos (protésicos) y mixtos. Los avances científicos, el acompañamiento del profesional médico y las múltiples opciones de tratamiento y reconstrucción mamaria son hoy, nuestro mejor aliado para detener la enfermedad y sobre todo, mejorar la calidad de vida de los pacientes.¹²

De acuerdo con la Fundación Rebicam México *Reconstruyendo senos, construyendo sueños*, misma que se dedica a realizar reconstrucciones mamarias gratuitas a mujeres de bajos recursos que han perdido uno o ambos senos por cáncer mamario,¹³ sólo el 5 por ciento de las mujeres con cáncer de mama se realizan cirugías reconstructivas de seno, esto se debe a que su costo es elevado y también por desconocimiento de las mujeres que han sido vencedoras del cáncer de seno.¹⁴

La Iniciativa en análisis destaca que diversos países han reconocido el derecho de las mujeres a la reconstrucción mamaria después de haber sido sometidas a una mastectomía. Así, en España se reconoce como un derecho incluido en la cartera de servicios del Sistema

¹² El doctor Eduardo González (Mat. 52526) es mastólogo y cirujano plástico.

http://www.clarin.com/buena-vida/salud/cirugia-reconstructiva-derecho-paciente_0_788921340.html

¹³ <http://www.rebicamguanajuato.org/>

¹⁴ <http://www.rebicam.org.mx/>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Nacional de Salud.¹⁵ Argentina y Estados Unidos lo establecen en la Ley de Derechos sobre la Salud y el Cáncer de la Mujer, desde 1998.¹⁶

Continúa informando la Iniciativa en estudio que en nuestro país, en el ámbito federal, el diputado Daniel Ordóñez Hernández, presentó una iniciativa que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para reconocer como derecho la reconstrucción mamaria a toda mujer que se le haya realizado una mastectomía.¹⁷

La Ciudad de México cuenta con la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal”, misma que contempla la reconstrucción mamaria,¹⁸ en la cual se señala que “Se trata de una nueva garantía que ayudará a quienes padecieron cáncer de mama para que puedan recuperarse del impacto físico y psicológico que provoca esta enfermedad. La reconstrucción mamaria gratuita ya pasa a formar parte de la rehabilitación de este mal, para hacer valer el derecho de acceso a servicios que procuren la salud integral de las personas”.¹⁹

El Estado de Nayarit en su Ley de Salud, contempla desde el 22 de diciembre del año 2015, la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, garantizando una atención integral.²⁰ Este año, el Congreso de ese Estado envió exhorto a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que armonicen sus respectivas legislaciones en materia de prevención de cáncer cervicouterino y de mama, así como incluir el derecho a la reconstrucción mamaria derivado de la mastectomía.²¹

¹⁵ <http://www.msssi.gob.es/profesionales/prestacionesSanitarias/publicaciones/docs/carteraServicios.pdf>

¹⁶ <http://www.cancer.org/espanol/servicios/comobuscarypagarporeltratamiento/aspectosfinancierosylegales/ley-de-derechos-sobre-la-salud-y-el-cancer-de-la-mujer>

¹⁷ [Gaceta Parlamentaria, http://gaceta.diputados.gob.mx/](http://gaceta.diputados.gob.mx/)

¹⁸ Fracción IX al Artículo 3º de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama <http://www.aldf.gob.mx/marco-legal-d-f-107-1.html>

¹⁹ <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-reconstruccion-mamaria-gratuita-post-cancer-sera-derecho-mas-las-mujeres-elizabeth-mateos--28205.html>

²⁰ http://www.congresonayarit.mx/media/1238/salud_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf

²¹ <http://www.congresonayarit.mx/qu%C3%A9-hacemos/proceso-legislativo/acuerdos/acuerdos-xxi-legislatura/>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En Quintana Roo, la problemática de Cáncer de Mama, se encuentra regulada en la Ley de Salud del Estado, específicamente en el Título Tercero denominado “De la Prestación de los Servicios de Salud”, en el Capítulo VI Bis (Sic) “De la Atención Integral de la Salud de la Mujer”, en la Sección Segunda, “De la Prevención, Detección y Atención del Cáncer en la Mujer”, en los artículos 61-C al 61-G.²² En dichas disposiciones se establece la obligación del Estado, para que a través de la Secretaría de Salud, se establezcan las acciones específicas y programas de prevención, detección y atención del cáncer en la mujer, de manera integral y multidisciplinaria.

En lo relativo al tema de la reconstrucción mamaria, éste no está contemplado en el ordenamiento jurídico antes citado; sin embargo, por la importancia, trascendencia en la vida, salud y estado de ánimo de las mujeres, desde hace dos años se está realizando un programa de reconstrucción mamaria en el Estado, derivado de un convenio de colaboración entre el DIF estatal, la Beneficencia Pública, la Secretaría de Salud y la Fundación Rebicam, en donde estas cuatro instituciones llevan a cabo un gran esfuerzo, toda vez que Quintana Roo no cuenta con una infraestructura adecuada, médicos especialistas, así como un presupuesto destinado para ello.

En este sentido, la Iniciativa de mérito reconoce que la labor en materia de reconstrucción mamaria es compleja y que los requerimientos para implementarlo son un reto, por lo cual debe llevarse a cabo de manera paulatina, pues se requiere un conjunto de voluntades y compromisos (gobierno-sociedad), para brindar un servicio integral en esta problemática, toda vez que la multiplicidad de factores y circunstancias que intervienen en el tratamiento de esta enfermedad, que atraviesa la mujer con cáncer de mama, es dolorosa y compleja, desde el momento del diagnóstico hasta concluir las etapas del llamado duelo oncológico, lo cual hace necesario una intervención interdisciplinaria para poder acompañar a la paciente en este difícil proceso; esto es, desde diagnósticos con segundas y terceras opiniones, análisis preoperatorios, estudios médicos, preparación personal, así como

²² <http://www.congresoqroo.gob.mx/>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

acompañamiento clínico y psicológico. Todo ello plantea la necesidad de contar con un centro oncológico en el Estado, material quirúrgico, médicos oncólogos (especialistas titulados) con registro autorizado, entre muchas otras cuestiones, para lograr otorgar la atención a esta problemática de manera integral.

PROPUESTA LEGISLATIVA DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

La Iniciativa en estudio propone incluir en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, la “Cirugía Reconstructiva de Mama”, como un derecho de acceso gratuito a la atención médica integral para las mujeres que la requieran, y con ello hacer efectivos los postulados que se establecen en este ordenamiento, en específico en la fracción III del artículo 29 que a la letra dice: Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de *rehabilitación*, incluyendo la atención de urgencias; así como la fracción III del artículo 33 que refiere la *rehabilitación* como acciones tendientes a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo para compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

Lo señalado, permite que con la especificación de integrar en los servicios de salud la reconstrucción mamaria, dentro de la rehabilitación, el Estado otorgue una atención integral a las mujeres con este tipo de padecimiento; es decir, desde los estudios para la detección oportuna del cáncer, el acompañamiento psicológico durante el tratamiento, hasta la cirugía reconstructiva, gratuita a las mujeres que, como consecuencia de una mastectomía por patologías mamarias, la requieran.

De igual manera, la Iniciativa de mérito propone ampliar la gama de los derechos de los usuarios de servicios médicos, contemplada en el numeral 44 del ordenamiento a modificar, para establecer el derecho de los pacientes a estar informados de una manera suficiente,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

clara, oportuna y veraz, así como conocer tanto los riesgos, como los efectos y alternativas de los diagnósticos, procedimientos quirúrgicos y de rehabilitación.

Asimismo, considerando la probabilidad de que la Ley General de Salud sea reformada con la finalidad de incluir la reconstrucción mamaria como uno de los servicios de salubridad general, derivado de la Iniciativa que con este propósito fuera presentada por el Diputado Federal Daniel Ordóñez Hernández, a que se ha hecho referencia, la Iniciativa de mérito propone prever la facultad del Gobierno del Estado, en materia de salubridad general, de participar con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores sociales, públicos y privados de la entidad, en la promoción, apoyo y coordinación de las acciones en materia de atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas, de rehabilitación y de reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno, rigiéndose bajo los lineamientos que en materia de coordinación se establezcan en la Ley General y sus reglamentos.

Por último, tomando en cuenta la situación que guarda el Estado en materia de infraestructura hospitalaria especializada en materia oncológica, material quirúrgico, médicos especializados en oncología, entre muchas otras cuestiones, para lograr otorgar la atención a esta problemática de manera integral, para lo cual resulta sumamente importante que se destinen los recursos económicos necesarios para que a la brevedad se pueda contar con las condiciones óptimas, la Iniciativa en análisis propone en sus artículos transitorios un proceso de entrada en vigor en dos tiempos: el primero de ellos de carácter general y el segundo de carácter particular hasta dentro de tres años contados a partir del día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del decreto que en su caso se expida, con la finalidad de que durante este término se prevean y apliquen los recursos necesarios para contar con las condiciones óptimas para su aplicación.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Salud y Asistencia Social, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en estudio, nos permitimos someter su aprobación en lo general.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Sin embargo, con la finalidad de contribuir a una mejor comprensión de las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa en estudio, nos permitimos someter a la consideración de ese Pleno Legislativo, las siguientes modificaciones en lo particular al texto sugerido para los artículos 5º, fracción XXIII, y 8º, fracción XVII, en específico sustituyendo la parte que reza “...**Tratándose de la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.**”; por esta otra que exprese de manera precisa su sentido: “...**La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.**”

De igual manera, en razón de que la Iniciativa en estudio propone incluir en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, la “Cirugía Reconstructiva de Mama”, como un derecho de acceso gratuito a la atención médica integral para las mujeres que la requieran, y con ello hacer efectivo el postulado de *rehabilitación integral* que en el propio ordenamiento se consigna, esta Comisión sugiere incluir en las porciones normativas indicadas en el párrafo inmediato anterior, el vocablo **gratuita**, después del concepto **reconstrucción mamaria**, para así hacer énfasis en el alcance de la reforma legal que se analiza.

Por consiguiente, el texto de los citados preceptos legales quedaría de la forma siguiente:

Artículo 5o.- ...

a. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a XXII.

XXIII.- Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores sociales públicos y privados del Estado, en la promoción, apoyo y coordinación de las acciones de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. *La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria gratuita para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.*

Lo anterior bajo los lineamientos que en materia de coordinación se establecen en la Ley General y sus reglamentos, así como las normas técnicas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud Federal u otros ordenamientos legales.

b. ...

I a XIX. ...

Artículo 8o.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Proponer, elaborar y suscribir acuerdos o convenios para la obtención de recursos nacionales e internacionales para el fortalecimiento del Fondo Estatal de Salud, los programas de salud locales y **los programas de salubridad general en materia de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama.** *La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria gratuita para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, y*

XVIII. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por cuanto hace al transitorio primero propuesto en la iniciativa, se sugiere eliminar la siguiente proporción relativa “*con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes*”, lo anterior en razón de que dicha disposición se encuentra vinculada a la entrada en vigor del decreto que se pretende, ello independientemente de que a partir del segundo transitorio se prevea el cumplimiento paulatino de diversas disposiciones contenidas en el decreto que se prevé.

En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a consideración de la Honorable XV Legislatura, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se reforma la fracción XVII del artículo 8º, el párrafo primero y la fracción III del artículo 29, la denominación de la Sección Segunda “De la Prevención, Detección, Atención y Rehabilitación del Cáncer en la Mujer”, del Capítulo VI BIS “Atención Integral de la Salud de la Mujer”, del Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud”, y los artículos 61-C, 61-E, 61-F, y 61-G; y se adicionan una fracción XXIII al inciso a. del artículo 5º, un párrafo segundo y un párrafo tercero a la fracción III del artículo 33, y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 44, todos de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:*

Artículo 5o.- ...

a. ...

I a XXII.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXIII.- Participar con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores sociales públicos y privados del Estado, en promover, apoyar y coordinar las acciones de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Lo anterior bajo los lineamientos que en materia de coordinación se establecen en la Ley General y sus reglamentos, así como las normas técnicas que sobre esta materia dicte la Secretaría de Salud Federal u otros ordenamientos legales.

b. ...

I. a XIX. ...

Artículo 8o.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Proponer, elaborar y suscribir acuerdos o convenios para la obtención de recursos nacionales e internacionales para el fortalecimiento del Fondo Estatal de Salud, los programas de salud locales y los programas de salubridad general en materia de prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer de mama. La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, y

XVIII. ...

Artículo 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...

II. ...

III. La atención médica integral, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

IV. a la XI. ...

Artículo 33.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

Tratándose de las personas que deban ser rehabilitadas como consecuencia del cáncer de mama, éstas tendrán que ser previamente evaluadas para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieran.

Si de la evaluación médica se desprende que se requiere la reconstrucción de mama, las instituciones públicas de salud en el Estado, llevarán a cabo las acciones para cumplir con esta disposición.

IV. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 44.- ...

Asimismo, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen.

Tratándose de usuarios a los que se les haya realizado una mastectomía, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz para acceder a la reconstrucción mamaria gratuita como proceso de rehabilitación.

CAPÍTULO VI BIS

ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LA MUJER

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y **REHABILITACIÓN DEL CÁNCER EN LA MUJER**

Artículo 61-C. *Es obligación del Estado, a través de la Secretaría de Salud, establecer las acciones específicas y programas de prevención, detección, atención y **rehabilitación** del cáncer en la mujer, de manera integral y multidisciplinaria.*

Artículo 61-E. *En los programas de prevención, detección, atención y **rehabilitación** del cáncer en la mujer, se debe cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y los estándares de calidad y eficiencia de acuerdo a las normas establecidas*

Artículo 61-F. *La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado debe disponer de la infraestructura, equipo de vanguardia, recursos humanos y financieros para garantizar la correcta prevención, detección, atención y **rehabilitación** de los casos de cáncer diagnosticados en la mujer.*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 61-G. *La prevención, detección, atención y rehabilitación del cáncer en la mujer debe ser de carácter integral y multidisciplinaria para disminuir la morbimortalidad por esta enfermedad entre las mujeres.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Segundo.- *Los procedimientos quirúrgicos de reconstrucción mamaria gratuita, derivados de una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, previstos en el presente Decreto, entrarán en vigor cuando se cuente en el Estado con la infraestructura, material quirúrgico y personal altamente capacitado, para llevar a cabo dichos procedimientos. Lo anterior sin exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Tercero.- *El Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Decreto, para hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes.*



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Cuarto.- *El Poder Ejecutivo del Estado y el Poder Legislativo del Estado, preverán lo conducente en la asignación de recursos presupuestales anuales a favor de la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que en términos de lo dispuesto por el artículo 61 F se cuente con la infraestructura, equipo de vanguardia, recursos humanos y financieros para garantizar la correcta prevención, detección, atención y rehabilitación de los casos de cáncer diagnosticados en la mujer, necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.*

Quinto.- *En tanto entra en vigor lo dispuesto por el artículo 61-F de la presente Ley y se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos segundo y cuarto transitorio del presente Decreto, continuarán llevándose a cabo los programas de reconstrucción mamaria que se implementen en el Estado, derivados de los convenios de colaboración entre las diversas autoridades tanto estatales, como con instituciones públicas y privadas, dedicadas a la materia objeto del presente Decreto.*

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos esta Comisión, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.


SEGUNDO.- Son de aprobarse en lo particular todas las modificaciones propuestas a la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <p>DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE</p>		
 <p>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</p>		
 <p>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</p>		
 <p>DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH</p>		
 <p>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</p>		